

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 18 de junio de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE VILLAVER", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Villaver, en el municipio de Cervantes. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 25 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

.proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que efectase a 181 Hás. del monte de su pertenencia, en las que se incluían 119 Hás. del "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108 y a 62 Hás. rasas sin consorciar,

.solicitar que el Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al vigente Consorcio del monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA", LU-3108 y

.autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el Convenio incorpora el vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del Consorcio y tiene por objeto la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas o que se vayan a crear y el aprovechamiento de las mismas, así como la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con tales fines.

4º.- Que, el nuevo monte "DE VILLAVER", queda constituido por:

119 Hás. del monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108 y

62 Hás. rasas, sin consorciar.

5º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1979. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "DE VILLAVER", serán los siguientes:

Total gastos 4.631.691.- Ptas.
Total ingresos -----

6º.- Que, la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE VILLAVER", se abra con un saldo de 4.631.691.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE VILLAVER"
Elenco: 2715785
Superficie: 181 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Villaver
T. Municipal: Cervantes
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE VILLAVER", 2715785, se abra con un saldo de 4.631.691.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hubiera podido tener el monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Cancelar el Consorcio del monte "CHAO DA SERRA, PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, siendo sus características las siguientes:

Nombre: "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA"
Elenco: LU-3108

Superficie: 119 Hás.

Pertenencia: Vecinos del pueblo de Villaver

T. Municipal: Cervantes

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 25 de noviembre de 1991.

Vº. Bº

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Villaver, propietaria do monte veciñal en man común "Villaver", do concello de Cervantes, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devantido convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, a 27 de novembro de 1991



JEFE DA SECCION XURIDICA,


José Lago García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE VILLAVER"

Elenco: 2715785

Superficie: 181 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villaver

Concello: Cervantes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE VILLAVER", 2715785, abrase cun saldo de 4.631.691.- pesetas, sin perxuício dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA" LU-3108, sendo suas características as seguintes:

Nome: "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA E GRANDA"

Elenco: LU-3108

Superficie: 119 Hás.

Pertenza: Veciños do pobo de Villaver

Concello: Cervantes

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

de (SINOPSIS) de

N.º	271	5785
-----	-----	------

1984

Comunidad: **Vecinos de Villaver.**

Ayuntamiento: **Gervantes.**

Provincia: **Lugo.**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaver, municipio de Gervantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLAVER".

Situación administrativa y legal: monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaver, municipio de Gervantes.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Más monte vecinal "De Villaver".

E.- Término municipal de Navia de Suarna.

S.- Monte "SIERRA DE VILAR Y GABANAJARAZ", 2715778 y más monte vecinal "De Villaver".

O.- Más monte vecinal "De Villaver".

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal "De Villaver" y propiedades particulares.

E.- Más monte vecinal "De Villaver" y propiedades particulares.

S.- Monte de los vecinos de Estremar.

O.- Monte de los vecinos de Estremar.

Superficie: 181 (CIENTO OCHENTA Y UNA) Hás.

Estado Forestal: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás. repobladas, 54 (CINCUENTA Y CUATRO) Hás. rasas forestales, 26 (VEINTISEIS) Hás. de arbolado preexistente y 3 (TRES) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 26 (VEINTISEIS) Hás. de fraga.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 57 (CINCUENTA Y SIETE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **La Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villaver, en el municipio de Cervantes**

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 119 Hás. del monte "CHAO DA SERRA

"CA PEDRIÑA Y GRANDA", LU-3108.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el cien - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de cincoenta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el P. sylvestris para las zonas rasas en la actualidad con algunos bosquetes de frondosas en suelos aptos para ellas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Abel Fernández Méndez Secretario de la
Junta de Comunidad de Villaver, en el término municipal de Cervantes

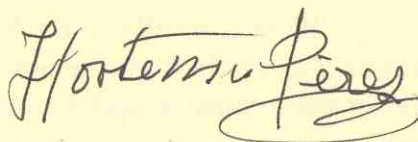
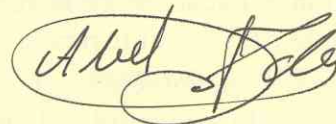
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veinticinco Octubre 1.991 designándose a D. Hortensio Pérez Valcarcel, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Villaver
a 25 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Abel Fernández Méndez.

stneucno

Fdo.: Hortensio Pérez Valcarcel.

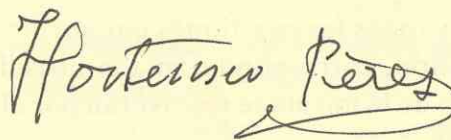
D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 28 de noviembre de 1991.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,





EL CONSELLEIRO,

Fdo.: Tomás Pérez Vidal.

D. Hortensio Pérez Valcárcel.
D. Abel Fernández Méndez.
D. Teolindo Gerbolés Méndez.
D. Abel Asenjo Gómez.
D. Segundo Fernández Blanco.

En Villaver, del término municipal de -
Cervantes, siendo las dieciocho horas del --
dia veinticinco de Octubre de mil novecien--
tos noventa y uno, se reúnen los vecinos que
integran la Junta Rectora de la Comunidad, -
cuyos nombres se indican al margen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al último acuerdo adoptado por la Asamblea de la Comunidad, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la -
firma de un convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes ca-
racterísticas:

DENOMINACIÓN: "DE VILLAVER".

SUPERFICIE: CIENTO OCHENTA Y UNA (181,- Has.) HECTÁREAS.

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Más monte vecinal de Villaver.

Este .- Término municipal de Navia de Suarna.

Sur .- Monte "SIERRA DE VILAR Y CABANAJARAZ", 2715778 y mas monte vecinal de Villaver.

Oeste.- Más monte vecinal de Villaver.

PARCELA II

Norte.- Más monte vecinal de Villaver y propiedades particulares.-

Este .- Más monte vecinal de Villaver y propiedades particulares.

Sur .- Monte de los vecinos de Estremar.

Oeste.- Monte de los vecinos de Estremar,

que incluye 119 Hectáreas del monte "CHAO DA SERRA, A PEDRIÑA Y GRANDA", actualmente en consorcio y 62 Hectáreas ~~rasas~~ y sin consorciar.

2º.- Solicitar de la citada Conselleria que dicho Convenio, en la parte que les -
afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "CHAO DA SERRA, APEDRIÑA
Y GRANDA".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -
fecha anteriormente citados.-

Hortensio Pérez
Abel Fdez
Teolindo Gerbolés
Abel Asenjo
Segundo